R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00031-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: Carlos Hernando Candelo Gómez VS. Demandado: Herederos Indeterminados del Sr. Lucio García y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa.

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Se pasa a Despacho del Señor Juez el presente expediente, informando que se encuentra vencido el término de requerimiento efectuada a la parte demandante por medio del Auto Interlocutorio N° 2456 de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dentro del cual se allegó memorial. Sírvase entonces su Señoría proveer la decisión que en Derecho corresponda. Enero 27 de 2023. Sevilla Valle.

AIDA LILIANA QUICENO BARON.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0162

Sevilla - Valle, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.).
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO CANDELO GÓMEZ.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUCIO GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE CAUSA.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2021-00031-00.**

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial a verificar si se acató o no las cargas impuestas a la parte demandante mediante Auto Interlocutorio N° 2456 de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En consecuencia, proferir la decisión que en Derecho corresponda dentro del presente juicio de Declaración de Pertenencia (Art. 375 del C.G.P.)

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinado el plenario, se advierte que se encuentra vencido el término otorgado por el Estrado Judicial mediante providencia N° 2456 de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se requirió a la parte demandante para que cumpliera con ciertas actuaciones necesarias para la continuación de esta acción declarativa. Es entonces, que obra dentro del expediente a folio 015 del expediente digital memorial por medio del cual, el actor presentó el registro civil de defunción del señor LUCIO GARCIA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 2.643.160, quien falleció el día doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996) en la ciudad de Tuluá Valle; de acuerdo con el registro civil con indicativo serial N° 2414788 de la Notaria Tercera de Tuluá Valle.

En armonía con lo anterior, queda claro para este Juzgador que quien aparece como propietario inscrito del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 382-4637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle se encontraba fallecido a la fecha de presentación de la demanda; permitiendo concluir que era pertinente demandar a sus

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

herederos y demás personas indeterminadas conforme lo establece como uno de sus requisitos el artículo 87 del Código General de Proceso.

Ahora bien, tal y como se expuso en la providencia N° 2456 de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) cuando el propietario de un predio que se pretende adquirir por prescripción ha fallecido, son los herederos los continuadores de la personalidad del causante, conllevando a que como **requisito formal de la demanda** se demuestre idóneamente por el demandante que el juicio de sucesión del fallecido se ha iniciado o no, conllevando a que se deba cumplir obligatoriamente con el otro requisito previsto en el artículo 87 del Estatuto Procesal Civil, que establece: *"**Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombre se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este Código**. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. (…) **Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo** o ejecutivo**, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél, los demás reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados, o sólo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrados de la herencia yacente, si fuera el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales** (…)"*

Así las cosas, al ser un presupuesto procesal de la demanda lo normado en el artículo 87 del Código General del Proceso, significa entonces que es deber de la parte demandante cumplir con el requerimiento efectuado en providencia que antecede a la presente; por tanto, no se accederá a la petición invocada por el actor en relación a que el Despacho oficie al Juzgado Promiscuo de Familia de esta municipalidad y, a las Notarías para que aporten la documentación pertinente y solicitada. Aunado a lo referido, debe precaverse por el demandante que es deber de él y su apoderado solicitar aquellos documentos a las entidades respectivas, conforme el artículo 78 numeral 10° *ibidem.*

Otro tema a discutir, es la situación que se vive en el predio objeto de pretensión, ya que es de conocimiento de este Juzgador por medio de información otorgada por la Policía Nacional de este distrito, así como también, de la secretaría de gobierno municipal de Sevilla Valle, quienes de acuerdo con sus funciones han manifestado la situación que se vive en ciertos sectores rurales de esta circunscripción que afectan de forma negativa el orden público. De acuerdo con lo anterior, se recalca el oficio remitido en septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021) por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Sevilla Valle, a través del cual se informó que, en zona rural del municipio de Sevilla del departamento del Valle del Cauca, existen problemas de seguridad u orden público por presencia de grupos armados. De igual manera, la Policía Nacional del Departamento del Valle – Distrito Tres de Policía Sevilla, allegó los oficios N° GS-2021-129704 el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y GS-2022-173223 de diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)[1] reiteró la presencia de grupos armados que afectan el orden público en los corregimientos de Cumbarco, Cebollal y San Antonio de esta municipalidad; lo anterior, de acuerdo a la Alerta Temprana efectuada por la Defensoría Regional del Pueblo – Alerta 021/2021, resaltando que ante estas situaciones no era viable efectuar acompañamiento por parte de la fuerza pública para evitar hechos que puedan

[1] Oficio remitido al Despacho como información general para todos los procesos en que se discute la declaración de pertenencia y, que se encuentran ubicados en las zonas rurales de Sevilla, Tuluá y Bugalagrande Valle.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

afectar la integridad personal de cualquiera que participara en la diligencia judicial; además, hace hincapié en relación con los problemas de acceso para llegar al sitio donde se pretende realizar la práctica del medio probatorio (inspección).

Por lo anterior, el Estrado Judicial considera pertinente y viable no surtir la diligencia mencionada considerando los motivos antes expuestos, puesto que el predio objeto de pretensión se encuentra ubicado en la vereda Cebollal jurisdicción del municipio de Sevilla Valle. Así las cosas, con fundamento en la información allegada por las autoridades competentes quienes han manifestado de forma uniforme sobre la presencia de grupos armados ilegales en dicha localidad y que pueden posiblemente atentar contra la integridad de este Judicial y, las demás personas que puedan intervenir al momento de surtir la diligencia de inspección judicial sobre el predio; el Despacho se ve obligado a encontrar una forma de suplir este acto procesal de manera presencial para, entonces, ejecutarlo finalmente por otro medio respetando las reglas de validez de la prueba.

Así las cosas, se dispondrá **requerir a las partes y demás intervinientes** para que comuniquen si en dicha zona existe conexión a internet, con el fin de establecer la posibilidad de llevar a cabo el acto procesal mencionado por medio de videoconferencia, teleconferencia o con la utilización de otro medio técnico para efectuar de esta manera la práctica probatoria referida. Lo anterior, conforme al artículo 107 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en líneas precedentes, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER para que forme parte del expediente por su valor probatorio, el registro civil de defunción con indicativo serial N° 2414788 expedido por la Notaria Tercera de Tuluá Valle, en la que se corrobora idóneamente el fallecimiento del señor LUCIO GARCIA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 2.643.160, quien falleció el día doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996) en la ciudad de Tuluá Valle y, aquel se registra actualmente como propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 382-4637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, el cual es objeto de *usucapión* en este trámite.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, allegue las certificaciones pertinentes en relación con la existencia o no del trámite de sucesión del señor LUCIO GARCIA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 2.643.160, documentos que deberán ser expedidos por las Notarias y Despachos Judiciales que tengan competencia para tramitar el mencionado juicio liquidatorio.

TERCERO: REQUERIR por el término de **QUINCE (15) DÍAS** contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para que las partes y sus apoderados en este proceso, informen con destino al plenario sí en la zona donde se encuentra ubicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-4637 de la Oficina de Registro

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle objeto de este trámite, existe conexión a internet, con el fin de establecer la posibilidad de llevar el acto procesal mencionado por medio de videoconferencia, teleconferencia o con la utilización de otro medio técnico para efectuar de esta manera el acto procesal indiciado. Lo anterior, conforme al artículo 107 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 013 DEL 31 DE ENERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6df2901a42f8566e78109f2f1ed8c78f13c94cab6b4cf20e0cd32af1ed9a736**
Documento generado en 30/01/2023 11:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica